

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 20/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados, acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

## Ministerio de Hacienda

1473

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se organizan el Jurado Central Tributario y los Jurados Territoriales a que se refiere el Decreto número 1881/1964, de 25 de junio.

Ilustrísimos señores:

En virtud de las facultades que para reglamentar la actuación de los Jurados Tributarios confiere al Ministro de Hacienda el artículo 148 de la Ley General Tributaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1964.

Vengo en disponer:

Primero.—El Jurado Central Tributario actuará en Secciones. Ello, no obstante, el Presidente de dicho Jurado Central, apreciando discrecionalmente la trascendencia de los asuntos sometidos al conocimiento y resolución del mismo, podrá acordar la actuación en pleno.

Segundo.—Las Secciones del Jurado Central Tributario, creadas por el Decreto de 25 de junio de 1964, actuarán bajo la presidencia del Presidente del Jurado y del Vocal que aquél designe, y se formarán por dos Vocales representantes de las Organizaciones y Entidades a que se refiere el apartado quinto de esta Orden y por dos Vocales funcionarios, uno de los cuales habrá de ser de los asignados permanentemente a la Sección respectiva.

El Secretario de las Secciones será el Secretario general del Jurado, quien podrá ser sustituido por el Abogado del Estado Vice-Secretario.

Cada Sección tendrá asigna-

dos con carácter permanente dos Vocales funcionarios.

Tercero.—Los Jurados Territoriales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales; dos de ellos serán funcionarios de la Administración Tributaria, y los otros dos representarán a los Organismos y Entidades a que se refiere el apartado quinto de esta Orden.

Actuará como Secretario un Abogado del Estado, que será asistido en las funciones administrativas de la Secretaría por un Vice-Secretario, perteneciente a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Los fallos de los Jurados serán redactados por el Vocal ponente que en cada caso se designe.

Cuarto.—Los jurados Territoriales residirán en las capitales de provincia siguientes, y su competencia se extenderá al territorio que se señala en tanto las necesidades del servicio no aconsejen modificar esta distribución:

1. Barcelona.—Para las provincias de: Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

2. Bilbao.—Para las provincias de: Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.

3. La Coruña.—Para las provincias de: La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Zamora.

4. Las Palmas de Gran Canaria.—Para las provincias de: Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

5. Madrid.—Para las provincias de: Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid.

6. Sevilla.—Para las provincias de: Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

7. Valencia.—Para las provincias de: Alicante, Albacete, Castellón, Cuenca, Murcia y Valencia.

8. Zaragoza.—Para las provincias de: Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Teruel y Zaragoza.

Quinto.—Los Vocales no funcionarios de los Jurados Tributarios serán designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Organización Sindical, salvo cuando se trate de la Contribución Territorial Urbana, en que uno de los Vocales será propuesto por el Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana, o del Impuesto sobre Rendimientos del trabajo personal, en lo referente a profesionales, en el que los Vocales serán propuestos por las respectivas Asociaciones profesionales.

Las propuestas se harán en forma de terna, designándose un Vocal y un suplente.

En todo caso se mantendrá la paridad absoluta entre Vocales funcionarios y no funcionarios de los Jurados.

Cuando el Ministro de Hacienda lo estime conveniente, habida cuenta de las circunstancias especiales de determinadas materias, podrá acordar la designación como Vocales no funcionarios de representantes de las demás Entidades y Organismos a que se refiere el número 1 del artículo 148 de la Ley General Tributaria.

Sexto.—El Jurado Central es el superior de los Jurados Territoriales y, en consecuencia, vigilará su actuación, correspondiendo a su Presidente adoptar las decisiones necesarias al efecto, pudiendo reclamar toda clase de datos e informaciones de los Jurados Territoriales, así como la remisión de los expedientes por ellos resueltos.

Así también el Jurado Central

evacuara las consultas de carácter general que los Jurados Territoriales formulen, y podrá elevar al Ministro de Hacienda la propuesta razonada de disposiciones de cualquier rango que juzgue necesarias.

Séptimo.—Los Presidentes de los Jurados Territoriales serán asimilados a efectos administrativos a los Delegados de Hacienda con categoría de Jefes Superiores de Administración. Los Vocales de dichos Jurados tendrán análoga consideración administrativa que los Jefes de Dependencia de las Oficinas Provinciales de la Hacienda Pública.

Octavo.—Al Abogado del Estado Secretario del Jurado Tributario Territorial corresponde:

1. Velar por la legalidad de los procedimientos de los Jurados, dirigiendo la tramitación de los expedientes en todas sus fases y cuidando especialmente de que a las actuaciones se incorporen todos los datos necesarios para poder adoptar los acuerdos, así como de que éstos sean notificados reglamentariamente a los interesados y a la Administración.

2. Asesorar al Jurado, verbalmente o por escrito, en cuantas cuestiones de Derecho se susciten.

3. Tomar parte en las deliberaciones del Jurado, advirtiendo en tal momento las infracciones del ordenamiento jurídico en que pudieran incurrir los acuerdos.

4. Recurrir en alzada ante el Jurado Central contra los acuerdos del Jurado Territorial, en los casos en que estime que en el expediente no existen elementos de juicio suficientes para que el Jurado pueda adoptar un acuerdo en conciencia o cuando éste sea, a su juicio, notoriamente contrario a la equidad.

5. Poner en conocimiento del Interventor de Hacienda, a los efectos prevenidos en los artículos 152-3 y 166-c) de la Ley General Tributaria, aquellos acuerdos del Jurado que, a su juicio, deban ser objeto de reclamación económico-administrativa.

Noveno.—Los Presidentes y Vocales de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas que reglamentariamente les correspondan por su asistencia a las sesiones.

Décimo.—En tanto se procede a la aprobación del Reglamento de procedimiento en los Jurados Tributarios, se aplicará con ca-

rácter transitorio el Decreto de 9 de julio de 1959 en cuanto no se oponga al Decreto de 25 de junio de 1964.

Undécimo.—Los Vocales no funcionarios que actualmente forman parte de los Jurados Central y Especiales de Valoración de Usos y Consumos, a propuesta de Entidades distintas de la Organización Sindical, continuarán en tanto no caduquen sus nombramientos, desempeñando análogas funciones respecto de la Sección Tercera del Jurado Central Tributario y en los Territoriales en cuanto se relacione con los Impuestos Indirectos y las Tasas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

1576

## Gobierno Civil de la provincia

### CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

1411

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina y bovina, existente en el término municipal de Azofra, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el término municipal de Azofra, señalándose como zona infecta todo el término municipal como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización obligatoria Alesanco, Nájera, Hormilla, Torrecilla, Viilar de Torre, Villarejo, Cordovín, Cárdenas, Man-

zanares, Cirueña, Hormilleja y Hervías.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de animales enfermos y sospechosos habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplian a prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria; desinfección de establos y corrales y restantes medidas sanitarias reglamentarias, así como las específicas dadas al Veterinario Titular.

Logroño, 4 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil,

Victor Frago del Toro

1507

## Diputación de Logroño

Comisión de Coordinación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia, asegurados y beneficiarios de la mencionada Mutualidad Nacional, que el día dos de septiembre próximo y durante las horas de 4 a 7 de la tarde, se pueden personar en las Oficinas Provinciales, Miguel Villanueva, 6, para formular las consultas que tengan por conveniente al Sr. Inspector que para dicha fecha tiene anunciada su visita.

Logroño, 17 de agosto de 1964.

El Presidente,

Jesús Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada

1578

## Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLCVIAL

SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA (LA VIEJA)

BRIGADA DE LOGROÑO

SUBASTA DE PASTOS

1440

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Pa-

monio Forestal del Estado en fecha 20 de julio de 1964, el Plan de aprovechamiento de pastos en las Riberas Estimadas del «Río Oja o Glera», de la pertenencia del Estado, sito en el término municipal de Santo Domingo de Calzada, para su ejecución durante el período de tiempo comprendido desde el 1.º de octubre de 1964 al 30 de septiembre de 1965, de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular número 4 de fecha 24 de mayo de 1960 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero para aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se realizarán las subastas en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

En las Oficinas de la Brigada de Logroño del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la calle Duquesa de la Victoria, número 36-1.º en Logroño, el 19 de septiembre del corriente año y a las 12 horas de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Logroño o empleado del Patrimonio Forestal en quien delegue, se celebrará, por pliegos cerrados, las siguientes subastas:

Borreguil n.º 1.—Aguas arriba del puente de la carretera Logroño-Burgos, en una superficie de 70 Has., se subastará el aprovechamiento de pastos para 200 reses lanaras en el precio de tasación de 16.800 pts., más 809 pts. de indemnizaciones reglamentarias. Fianza provisional 336 pts. Fianza definitiva 672 pts.

Borreguil n.º 2.—Aguas abajo del puente en una superficie de 25 Has., se subastará el aprovechamiento de pastos para 175 reses lanaras en el precio de tasación de 14.700 pts., más 882'05 pts. de indemnizaciones reglamentarias. Fianza provisional 180 pts. Fianza definitiva 588 pts.

Las proposiciones y documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el figurará la inscripción: «Proposición que formula D. . . . para tomar parte en la subasta de aprovechamiento de pastos en Borreguil número . . . de las Riberas Estimadas del «Río Oja o Glera», sito en el término municipal de Santo Domingo, anunciado en el B. O. de la provincia de Logroño número . . . correspondiente al día . . . de . . . de 1964,

antes de las 14 horas del día 18 de septiembre en las oficinas antes mencionadas, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir, tanto para la enajenación como para la ejecución de los mencionados productos.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Logroño, 11 de agosto de 1964.  
El Ingeniero Jefe de la Brigada  
1549

DIRECCION GENERAL DE  
MONTES, CAZA Y PESCA  
FLUVIAL  
SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO  
JEFATURA REGIONAL DE  
CASTILLA LA VIEJA  
BRIGADA DE LOGROÑO  
SUBASTA DE PASTOS  
1441

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 20 de julio de 1964, el Plan de aprovechamiento de pastos en las Riberas Estimadas de los «Ríos Ebro y Tirón», de la pertenencia del Estado, sitas en el término municipal de Haro, para su ejecución durante el período de tiempo comprendido desde el 1.º de octubre de 1964 al 30 de septiembre de 1965, de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular número 4 de fecha 24 de mayo de 1960 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero para aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se realizará la subasta en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

En las oficinas de la Brigada de Logroño del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la calle Duquesa de la Victoria, n.º 36-1.º en Logroño, el día 19 de septiembre del corriente año y a las 11 horas de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Logroño o empleado del Patrimonio Forestal en quien delegue, se celebrará, por pliegos cerrados, la siguiente subasta:

Se subastará el aprovechamiento de pastos para 150 reses lanaras en 70 Has., por el precio de tasación de 9.000 pts., más 749 pts. de indemnizaciones reglamentarias. Fianza provisional 180

pts. Fianza definitiva. 360 pts.

Las proposiciones y documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición que formula D. . . . para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de pastos para 150 reses lanaras en las Riberas Estimadas de los Ríos «Ebro y Tirón» sitas en el término municipal de Haro, provincia de Logroño, anunciada en el B. O. de la misma número . . . correspondiente al día . . . de . . . de 1964, antes de las 14 horas del día 18 de septiembre en las oficinas de la Brigada de Logroño antes mencionadas, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir, tanto para la enajenación como para la ejecución de los mencionados productos.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Logroño, 11 de agosto de 1964.  
El Ingeniero Jefe de la Brigada  
1550

## Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1434

Por O. M. de 27 de julio de 1964 ha sido aprobado a efectos de información pública el «Proyecto de Reconstrucción y habilitación de la Presa del Campo en Alfarro (Logroño)».

Las obras proyectadas consisten en esencia en el encauzamiento del Río Alhama a partir del Sifón del Canal de Lodosa hacia la antigua Presa del Campo actualmente fuera de servicio y a partir de ésta hasta la confluencia del antiguo y el actual cauce del río, unos 200 metros aguas abajo de la citada presa. Se incluye además la defensa de un tramo de la margen izquierda para proteger la acequia del Campo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el

plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el B. O. de la provincia, durante el cual es ará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en dicha Confederación, en Zaragoza, Paseo del General Mola núm. 26-1º y en Logroño, Miguel Villanueva número 9-6º izda.

Zaragoza, 11 agosto 1964.  
El Ingeniero Jefe de la Sección Primera,  
**Gregorio Chóliz**

1539

## Administración de Justicia

### EDICTO

1438

D. Marino Iracheta Iribarren, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de esta Ciudad, por el present,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de mayor cuantía a que después se hace referencia, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento dicen así:

Sentencia.—Logroño, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El lltmo. Sr. D. Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, instados por la Sección de Pepinillo de la Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albelda, contra D. Alberto Pares Castells, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, defendida la actora por el Letrado D. Marino Fernández Torija representada por el Procurador D. Ramón Felices Losantos, encontrándose el demandó en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, derivada de compraventa mercantil.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Felices Losantos, en nombre y representación de la Sección Pipinillo de la Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albelda, contra D. Alberto Pares Castells, debo condenar y condeno a

éste al pago de doscientas setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, y al de las costas causadas en este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en estado de rebeldía se expide el presente en Logroño, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

1541

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

1423

Con la debida autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará en esta Alcaldía la subasta de los aprovechamientos forestales y cinegéticos que después se dirán:

#### VIGUERA Y COMUNEROS MONTE MONCALVILLO

46 hayas maderables, en el paraje Barranco de la Almedaña, con 40 m3 de madera y 15 m3 de leña, en el precio de 29.500 pts. Indemnizaciones 1.726'60 pesetas. Observación: Existen 8 hayas que pudieren quedar incluidas dentro de la superficie consorciada por el P. F. E.

100 m3 de ramaje por limpia de roble y encina y arranque de maleza en la parcela comprendida entre los términos de Sojuela y Sorzano y los parajes de La Regadera y El Ortigal, en el precio de 3.000 pesetas. Indemnizaciones 1.242'50 pesetas.

10 puestos para la caza de palomas en el precio de 3.000 pesetas. Indemnizaciones 965 pesetas.

4 batidas de caza mayor en el precio de 4.000 pesetas. Indemnizaciones 1.174 pesetas.

#### VIGUERA MONTE LABARGAYTORZAS

Pastos para 1.156 lanares con una superficie de aprovechamiento de 1.200 hectáreas, en el precio de 13.872 pesetas. Indemnizaciones 3.227'15 pesetas.

#### MONTE EL REDONDO

Pastos para 100 lanares con una superficie de aprovechamiento de 80 hectareas, en el precio de 1.000 pesetas. Indemnizaciones 380 pesetas.

Las subastas se celebrarán a pliego cerrado, pudiendo presentarse estos en la Secretaría del

Ayuntamiento, debidamente integradas, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, siendo la apertura de los mismos a las 10 horas del siguiente día hábil a los 20 hábiles contados desde dicha publicación y por el mismo orden en que aparecieron el presete anuncio.

Caso de quedar desierto algún aprovechamiento se admitirán nuevamente pliegos a partir del día siguiente de la primera apertura, para ser abiertos al sexto día hábil y a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario y serán leídos en el comienzo del acto de la apertura de los pliegos. Vigüera, 8 de agosto de 1964.

El Alcalde,

1528

### EDICTO

1393

El Ayuntamiento de mi presencia, en sesión ordinaria del día 31 de julio último, acordó enajenar en pública subasta, los siguientes lotes de madera:

1.ª—468 árboles chopos, canadienses, sitos en el pago La Veguilla, tasados pericialmente en 170.000 pesetas.

2.ª—900 árboles, sauces y diversos, sitos en el pago La Veguilla, tasados pericialmente en 77.000 pesetas.

3.ª—442 árboles canadienses lombardos, sitos en el pago de las Balsas o Raso, tasados en 120.000 pesetas.

4.ª—1.109 árboles chopos, sauces y diversos, sitos en el pago de Valdegón, tasados pericialmente en 70.000 pesetas.

Las subastas indicadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial al primer día festivo contados días después de aparecer en el B. O. de la provincia este anuncio, y se determinará exactamente en el periódico «Nueva Rioja».

Podrán tomar parte en ellas las industriales que posean el certificado correspondiente, por medio de plica correspondiente y declaración jurada de no hallarse incapacitado para ello.

El pliego de condiciones económico administrativas que se expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y se dará toda clase de aclaraciones al mismo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Agoncillo, 5 de agosto de 1964.

El Alcalde,

1503